

CONTRATO No. 165-2025 "IHSS-SGIB-ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO PARA LA CLÍNICA REGIONAL DE SANTA ROSA DE COPAN DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)" MEDIANTE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-018-2025 A SUSCRIBIRSE CON LA EMPRESA DIMEX MÉDICA S.A. DE C.V.

Nosotros, **CARLA MARINA PAREDES REYES**, mayor de edad, casada, doctora con especialidad en Epidemiología, hondureña, con Documento de Identificación Nacional No. 0506-1966-01346 y de este domicilio, actuando en mi condición de Miembro Presidente de la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con personería jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959 publicado en la Gaceta, Diario Oficial de la Republica de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 con oficinas ubicadas en el edificio administrativo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) del barrio Abajo de la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. y con RTN No. 08019003249605 y nombrada mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 33-2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 5 de noviembre del 2024, prorrogando el nombramiento mediante Decreto Ejecutivo PCM-036-2025 hasta el 26 de enero de 2026, quien para los efectos de este contrato se denominará **"EL INSTITUTO"**, por otra parte el señor **JUAN FRANCISCO MELGAR MILLA**, mayor de edad, casado, licenciado en administración de empresas, con documento nacional de identificación DNI. 0801-1965-08821 actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada DIMEX MEDICA S.A DE C.V. constituida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, mediante escritura pública numero treinta y seis (36), autorizada en fecha once (11) de octubre del dos mil uno (2001) ante los oficios de la notaria Ramón R. Mejía; inscrita bajo el numero cincuenta y dos (52), del Tomo cuatrocientos noventa y cinco (495) del Libro de Registros Comerciantes Sociales de este Departamento de Francisco Morazán, cuyo domicilio de la empresa es quien en delante se denominará **"EL PROVEEDOR"** hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO No. 165-2025 "IHSS-SGIB-ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO PARA LA CLÍNICA REGIONAL DE SANTA ROSA DE COPAN DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)" MEDIANTE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-018-2025 A SUSCRIBIRSE CON LA EMPRESA DIMEX MÉDICA S.A. DE C.V.**, contrato que fue autorizado mediante Resolución CI-IHSS-043-2025-IV de fecha 04 de noviembre del 2025 suscrito por la Comisión Interventora del IHSS, sujeto a las condiciones que se expresan en las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente Contrato tiene por objeto; que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) Tegucigalpa, M.D.C.

cuente con todos los equipos médicos necesarios para realizar un diagnóstico, tratamiento y procedimientos correctos y efectivos a los pacientes asegurados y sus beneficiarios, con el propósito de brindar un servicio de calidad con tecnología de punta. Cuya descripción y alcance de los servicios, será ejecutado por "EL PROVEEDOR", quien deberá prestar los equipos y deberán de entregar conforme a lo estipulado en los documentos bases del proceso de contratación directa CD-018-2025:

Lote 1	Equipo Medico	Cantidad de Unidades	Especificaciones Técnicas
4	Balanza para lactantes	1	Para realizar mediciones en libras y kilos, con sistema de lectura digital, Con capacidad de medición de hasta 40 libras, Con sistema para medir la estatura de niños de un mes hasta dos años, marcado en centímetros y en pulgadas (ambos), Con plataforma forrada en material antideslizante, Construcción en metal y con acabado epóxico o superior resistente a los desinfectantes hospitalarios, Para ser colocado en la mesa, Debe incluir medidor de estatura lateral con divisiones grabadas en centímetros, Debe incluir mesa de acero inoxidable, para colocar la balanza, Certificado FDA, ISO 13485 y CE, al menos uno, 1 año de garantía, Se deberán entregar manuales, físicos o digitales, de usuario y servicio, Deberá incluir la instalación y puesta en marcha completa del equipo, la cual estará bajo la supervisión del personal del IHSS.
9	Flujómetro para la medición del flujo respiratorio máximo	12	Sistema de reducción de presión de oxígeno, Cuerpo de latón o material superior, Estructura de tubo de policarbonato o material superior, Perilla para regulación de flujo, Tipo de conexión de acuerdo a la que se verifica en el sitio, Apto para flujo de 0 a 15 LPM, Garantía de 1 año, Certificado FDA, ISO 13485 y CE, al menos uno.
17	Termómetro digital	2	Diseño ergonómico, Rango de temperatura de 32.0 °C a 42.9 °C, Precisión de lectura de ± 0.1 °C, Respuesta de medición no mayor a 15 segundos, Fabricación robusta y resistente, Duración de la batería: 200 horas continuas, Batería reemplazable, Garantía de 1 año, Certificado FDA, ISO 13485 y CE, al menos uno.
24	Carrito para transportar ropa sucia	2	Armazón de acero inoxidable 304, Cubierta de tela, 4 ruedas con 2 frenos, Garantía de 1 año.
25	Grada de dos escalones	15	Construcción en acero inoxidable AISI 304L o superior, Grado de dos escalones de estructura tubular, Superficie antideslizante, forrada en material resistente a los desinfectantes, Material antideslizante en las patas, Garantía del equipo: 1 año.
26	Porta suero/atril	15	Para colgar los frascos o bolsas que contienen las soluciones (cristaloides, coloides, sangre, plaquetas, antibióticos, etc.), Estructura de hierro pintado epoxi, graduable, Fabricado con tubo redondo de 1 pulgada, Con base fundida en aluminio de cinco patas, con frenos, Con sistema porta sueros para cuatro botellas de 500 ml o 4 ganchos, Sistema de 4 o 5 ruedas, Varilla porta sueros telescópica graduable y cromada, Dimensiones aproximadas: 1,20 m x 2 m de alto, Certificado FDA, ISO 13485 y CE, al menos uno, Garantía 1 año.

Tegucigalpa, MD.C.

Pag. No. 2

43	Kit de urinario para hombre y mujer	2	Fabricado en acero inoxidable, de uso hospitalario, para pacientes con poca movilidad, fácil de limpiar y esterilizar, Certificado FDA, ISO 13485 y CE al menos uno, con garantía de un (1) año.
----	-------------------------------------	---	--

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) nombrará a LA SUBGERENCIA DE INGENIERÍA Y BIOMÉDICA, quien será responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, que entre sus funciones tendrá las siguientes: a) Supervisar periódicamente las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo realizadas por el personal técnico del PROVEEDOR. b) Generar informes internos que muestren a las autoridades del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) el cumplimiento de los requerimientos técnicos contratados por el PROVEEDOR. c) Verificar el cumplimiento del mantenimiento de los equipos, tanto preventivo como correctivo. d) Notificar incumplimientos cuando se apliquen. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONTRATO" estará vigente por un periodo de doce (12) meses, contados a partir del día después de recibida la orden de compra SAP, cuyo monto total a pagar es de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES LEMPIRAS EXACTOS (L183, 203.00). El suministro de los servicios objeto del presente contrato será financiado exclusivamente con fondos nacionales propios de "EL INSTITUTO" los cuales se ha acreditado la disponibilidad presupuestaria mediante el Memorando No. 1465-SGP/IHSS-2025 de fecha 22 de mayo del dos mil veinticinco (2025). La forma de pago conforme a la entrega total de los insumos posterior a la presentación del acta de recepción definitiva y se tramitara de acuerdo a los procedimientos ya establecidos por el IHSS, para ellos deberá de presentar los documentos siguientes: 1) Factura original, debidamente autorizada por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), cumpliendo con el régimen de facturación vigente, emitida a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social (RTN 08019003249605). 2) Acta de Recepción Técnica y Administrativa, suscrita y sellada por el personal designado por el IHSS y los responsables técnicos de la Subgerencia de Ingeniería y Biomédica (SGIB), donde conste que el equipo médico fue recibido a entera satisfacción, instalado (si aplica) y que cumple con todas las especificaciones técnicas. 3) Constancia de Solvencia Fiscal, vigente al momento de tramitar el pago, emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). 4) Fotocopia de las Garantías que acredite o evidencie de la vigencia y depósito de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y la recepción, así como la presentación de la Garantía de Calidad según lo estipulado en este documento. 5) Certificación de Capacitación, constancia de que el personal técnico del IHSS ha recibido la instrucción necesaria para la operación del equipo. 6) Orden Sap. 7) Fotocopia del Contrato. 8) Comprobante de pago

Tegucigalpa, MD.C.

Pag. No. 3



de cotizaciones del IHSS. "EL INSTITUTO" procesará el pago dentro de los plazos administrativos establecidos, contados a partir de la fecha de presentación de la documentación completa y correcta. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA;** "EL CONTRATO" estará vigente por un periodo de doce (12) meses, contados a partir del día después de recibida la orden de compra SAP, dicho pago se efectuara con moneda nacional hondureña. Monto que comprende y cubre la totalidad de los costos directos e indirectos asociados al suministro de los bienes objeto del presente contrato, incluyendo, pero no limitándose a: costos de fabricación, embalaje, empaque especial para equipo médico, fletes, transporte terrestre, seguros de transporte, entrega en el sitio de destino final (Clínica Regional de Santa Rosa de Copán), así como el pago de todos los impuestos, tasas, derechos arancelarios, contribuciones y cualquier otro gravamen. En consecuencia, "EL INSTITUTO" no reconocerá ningún pago adicional por conceptos no previstos, presentada por "EL CONTRATANTE", ni por variaciones en los costos operativos de este últimos, entendiéndose que el precio pactado es firme y no sujeto a reajustes solo en aquellos casos en que favorezcan al "INSTITUTO". "EL PROVEEDOR" se obliga de manera irrevocable a entregar la totalidad de los bienes objeto del presente contrato en un plazo de QUINCE (15) días hábiles luego de la suscripción del presente contrato, y la entrega de la orden de compra y/o orden de inicio, con un máximo y definitivo de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario, los cuales comenzarán a contarse a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación oficial de la Orden de Compra o la Orden de Inicio emitida por "EL INSTITUTO". La entrega deberá realizarse físicamente en las instalaciones de la Clínica Regional de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, en horario de jornada ordinaria de trabajo y bajo las condiciones de transporte y logística que garanticen la integridad del equipo médico. Para que la entrega se considere legal y administrativamente efectiva, se requerirá la suscripción del Acta de Recepción Conforme, la cual será elaborada por el personal técnico designado por el IHSS. Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR" la entrega no se realizara dentro del plazo aquí estipulado, este incurrirá en mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento alguno, dando lugar a la aplicación de las sanciones y multas establecidas, en este contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS.** Todos los pagos que sea necesario efectuar en concepto de impuestos y derechos y cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los servicios contratados, correrán a cuenta de "EL CONTRATISTA" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para EL INSTITUTO. **CLÁUSULA QUINTA: CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES DE BIENES.** "EL CONTRATISTA" realizará la adquisición de bienes de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas en el documento base CD-018-2025, que será supervisado por personal del IHSS. **CLÁUSULA SEXTA:**
Tegucigalpa, MD.C.

GARANTÍAS. Para asegurar el fiel, exacto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato, EL CONTRATANTE se obliga a constituir y mantener vigentes a favor del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019003249605, las garantías que se detallan a continuación: 1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar la correcta ejecución de todas las cláusulas del presente instrumento y el cumplimiento de la entrega del equipo médico en el plazo pactado, EL CONTRATANTE deberá presentar una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, por la suma de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON 45/100 (L 27,480 45). Esta garantía deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato y mantenerse en vigor hasta tres (3) meses después de la fecha establecida para la entrega y recepción conforme de los bienes, o por un plazo mayor si así lo requiere la normativa legal vigente por razones de mora o incumplimiento 2. **GARANTÍA DE CALIDAD:** Una vez que "EL INSTITUTO" haya suscrito el Acta de Recepción Conforme de los bienes. EL CONTRATANTE deberá sustituir la garantía anterior (o presentar una nueva según lo permita la ley) por una Garantía de Calidad equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la suma de NUEVE MIL CIENTO SESENTA LEMPIRAS CON 15/100 (L 9,160.15). Esta garantía tendrá una vigencia mínima de doce (12) meses contados a partir de la fecha de recepción a entera satisfacción, y su objeto será responder por defectos de fabricación, vicios ocultos, fallas de funcionamiento, incumplimiento de especificaciones técnicas o cualquier deficiencia que presenten los equipos médicos suministrados. Ambas garantías deberán ser emitidas a favor del Instituto Hondureño de Seguridad Social por una institución bancaria o compañía de seguros debidamente autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) para operar en la República de Honduras. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGATORIEDAD DE LAS GARANTIAS.** Las referidas Garantías deberán ser: a) SOLIDARIAS; B) INCONDICIONALES; C) IRREVOCABLES; Y D) DE EJECUCIÓN INMEDIATA al primer requerimiento de EL INSTITUTO, debiendo contener la cláusula de obligatoriedad conforme al formato establecido por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE). La presentación de estas garantías es requisito indispensable para la validez del contrato y para el trámite de cualquier pago derivado del mismo, acompañada de la resolución administrativa correspondiente, sin necesidad de trámites previos al mismo. Sin perjuicio de los ajustes que pudiera haber, si fuere el caso, que se harán con posterioridad a la entrega del valor total. Quedando entendido que es nula cualquier cláusula que contravenga lo anterior. La presente tendrá carácter de título ejecutivo y su cumplimiento se exigirá por la vía de apremio, sometiéndose expresamente Tegucigalpa, MD.C.

a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del departamento de Francisco Morazán." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria". **CLÁUSULA OCTAVA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA O EN LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO.** El Contratista asume la total responsabilidad por la exactitud, veracidad y cumplimiento de toda la información y especificaciones técnicas presentadas en su oferta que, como resultado de la adjudicación, se incorporen al presente contrato. Cualquier discrepancia o incumplimiento de lo ofertado y que sea parte de las obligaciones contractuales, será responsabilidad exclusiva del Contratista. Dicha responsabilidad se mantendrá independientemente de la aplicación o ejecución de las garantías establecidas en este contrato, y sin perjuicio del derecho de EL INSTITUTO a ejercer cualquier acción legal o derecho que le asista para la debida corrección o resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por dicho incumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA: CESION DEL CONTRATO O SUB CONTRATACION.** Debido a la naturaleza y objeto de "EL CONTRATO", "EL PROVEEDOR" no podrá realizarla subcontratación de terceros para la entrega de suministrados derivado de la suscripción "EL CONTRATO", por lo cual no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar los derechos y obligaciones emanadas del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCION POR INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se le impondrá el pago de una multa por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato al momento del incumplimiento de acuerdo a la tasa fiscal vigente de conformidad a lo establecido en las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. Si el contrato surtiera efecto en otro ejercicio fiscal, la multa será aplicable de acuerdo a lo establecido en la forma y el monto en las disposiciones generales de presupuesto vigente al momento de cometer la infracción. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REPOSICION POR FALLAS DE FABRICACION O DAÑOS EN TRANSPORTE;** El Contratista es el único y exclusivo responsable de garantizar que todo el equipo suministrado y entregado a "EL INSTITUTO" se encuentre en perfectas condiciones de operación, libre de fallas de fabricación y sin daños por transporte o manipulación. En Caso de que, durante la instalación, las pruebas de funcionamiento o dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario posterior a la recepción final, se detecte cualquier falla atribuible a defectos de fabricación, vicios ocultos o daños ocasionados durante el transporte y manipulación, el Contratista estará obligado a reponer el equipo o componente afectado a su costo total. La reposición deberá realizarse con equipos o componentes nuevos, de las mismas características o superiores, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación formal por parte de EL INSTITUTO. Los costos de retiro del equipo defectuoso, transporte, reinstalación y

Tegucigalpa, MD.C.

Pag. No. 6



cualquier otro gasto asociado a la reposición, serán asumidos en su totalidad por el Contratista. **DÉCIMO SEGUNDA: RELACIONES LABORALES;** "EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigna a las labores en la prestación de los servicios y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DÉCIMO TERCERA: MODIFICACIÓN;** El presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado y los artículos 202, 203, 205 y 230 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMO CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO;** El incumplimiento del presente contrato en todo o en parte, en una, varias o todas sus cláusulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la rescisión de este sin responsabilidad alguna por parte de "EL INSTITUTO" legitimándole para solicitar el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial y extrajudicial, así como la ejecución o cobro de las garantías que pudieran corresponder. Se exceptúa de la disposición anterior el incumplimiento injustificado por parte de "EL INSTITUTO". Incumplimiento que podrá invocar a "EL PROVEEDOR" únicamente si se contraviene dicha cláusula por un periodo igual o superior a cuatro (04) meses se considera incumplimiento toda acción u omisión que contravenga en el fondo o en la forma del presente contrato o las multas que las partes persiguen con el mismo ya sea que dicha acción se haya cometido de manera voluntaria o involuntaria siempre que la parte infractora se niegue a subsanar dicha infracción a la solicitud de parte interesada cuando tal la subsanación sea posible conforme a lo estipulado en "EL CONTRATO". **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE DOCUMENTOS.** Forman parte de este CONTRATO; los documentos de licitación constituidos por Invitación, documento base de Contratación Directa No. CD-018-2025 incluyendo las aclaraciones a la mismas emitidas por "EL INSTITUTO" o remitidas por "EL CONTRATISTA la oferta técnica revisada, la oferta económica, así como cualquier otro documento que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y/O JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la solución de cualquier

Tegucigalpa, MD.C.

Pag. No. 7



situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos correspondientes. De todo lo actuado y acordado se levantará acta. Si "EL INSTITUTO" lo estimase pertinente emitirá la Resolución correspondiente con las disposiciones necesarias para la evacuación del conflicto, mismas que podrán ser recurridas por "EL PROVEEDOR". Para los efectos de la presente cláusula "EL INSTITUTO" podrá contactar a "EL PROVEEDOR" a los teléfonos 22804444 y 31772507 o al correo electrónico franmel@dimexmedica.com. Asimismo, "EL PROVEEDOR" podrá contactar a "EL INSTITUTO" al correo subgerenciaingenieriabiomedica@gmail.com; y a los teléfono 2237-4736, 2220-6903; y una vez agotada la vía administrativa podrá, si así lo estimase pertinentes y en aplicación de los artículos 76 y 82 literal c) de la Ley de Jurisdicción de Lo Contencioso Administrativo acudir a la vía judicial a los Tribunales de Justicia de la ciudad de Francisco Morazán con el objeto de interponer las acciones que fuesen necesarias para la restitución del daño real efectivamente causado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.** "EL PROVEEDOR" se obliga de manera estricta a suministrar y entregar el equipo médico objeto de este contrato cumpliendo rigurosamente con todas y cada una de las especificaciones técnicas, marcas, modelos y accesorios detallados en su oferta técnica, los cuales fueron aceptados por "EL INSTITUTO". Garantizar que los bienes suministrados son nuevos, originales de fábrica, de primer uso, que no han sido reconstruidos ni remanufacturados, y que se encuentran en perfecto estado de funcionamiento al momento de su entrega. "EL PROVEEDOR" garantiza la disponibilidad de repuestos, consumibles, accesorios y soporte técnico especializado para el equipo médico suministrado por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir de la recepción conforme de los mismos. Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" deberá presentar la declaración jurada de disponibilidad de repuestos correspondiente al momento del trámite de pago. Brindar capacitación técnica y operativa al personal médico, de enfermería y de ingeniería biomédica de la Clínica Regional de Santa Rosa de Copán. Dicha capacitación será impartida por personal técnico debidamente certificado por el proveedor o el fabricante, cubriendo aspectos de operación, mantenimiento preventivo de primer nivel y normas de bioseguridad del equipo. Mantener vigentes ante la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) todos los registros sanitarios y autorizaciones de comercialización de los dispositivos médicos objeto de este contrato, dichos registros deberán estar plenamente vigentes al momento de la entrega técnica, no aceptándose constancias de trámites en curso para la recepción de los bienes. Reemplazar por su propia cuenta y riesgo, y sin

Tegucigalpa, MD.C.

Pag. No. 8



costo adicional para "EL INSTITUTO", cualquier equipo o componente que presente defectos de fabricación, daños ocultos, fallas prematuras o que no corresponda a lo solicitado, dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de reportada la falla. Actuar como único y exclusivo patrono del personal que asigne para la entrega, instalación y capacitación, asumiendo la responsabilidad total por el pago de salarios, prestaciones sociales y cuotas al IHSS, así como el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante el SAR, manteniendo siempre indemne a "EL INSTITUTO". **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA:** Mediante la suscripción del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información de la cual tenga conocimiento por el desarrollo de las actividades del mismo, Independientemente de que dicha información le haya sido proporcionada como consecuencia directa o indirecta de las actividades realizadas o la haya obtenido por otros medios y manifiesta saber que únicamente corresponderá a "EL INSTITUTO" la divulgación de la misma si, así lo estimase pertinente, comprometiéndose a asumir el total resarcimiento de los daños y perjuicios tanto económicos como reputacionales que causare la contravención a la presente cláusula, independientemente de que la divulgación la hubiese realizado "EL PROVEEDOR" o cualquiera de sus empleados bajo cualquier título. De igual forma, "EL PROVEEDOR" se obliga mediante la suscripción del presente contrato a no utilizar para fines personales cualquier información obtenida en los términos de la presente cláusula ni para beneficio propio ni de terceros, presumiéndose ipso iure el quebrantamiento de la presente cláusula si mediante un acto, hecho o evento público o privado se divulga información que derivándose del ejercicio del presente contrato no hubiese sido canalizada por medios de "EL INSTITUTO" y fuese del conocimiento de "EL PROVEEDOR". **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO Y ÉTICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO;** Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación, reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente documento "EL PROVEEDOR", se compromete a respetar todas las normas contenidas en la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga, asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realiza. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en "EL CONTRATO". Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la

Tegucigalpa, MD.C.

Pag. No. 9



consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a:

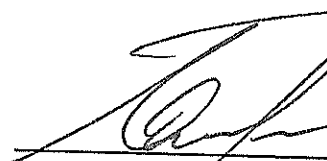
1.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la información que manejemos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Prácticas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denotan, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV. Denunciar en forma oportuna, cuando fuere procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente adendum toda norma jurídica vigente durante la duración de este, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizarán en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rija los derechos y obligaciones derivadas del presente adendum, especialmente las relacionadas con la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales "EL PROVEEDOR" Celebramos el contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de "EL INSTITUTO", dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno del Trabajo de "EL PROVEEDOR" y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato, en dos (2) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de enero del año dos mil veintiséis de 2026.

Tegucigalpa, M.D.C.

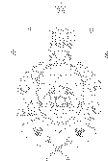
Pag. No. 10






Dra. Carla Marina Paredes Reyes

Presidenta de la Comisión Interventora
"EL INSTITUTO"



HONDURAS


Lic. Juan Francisco Melgar Milla
Representante Legal

"DIMEX MEDICA S.A DE C.V."

